

RESOLUCIÓN No. 084-DPE-CGAJ-2024

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Defensoría del Pueblo como un *“(...) órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma *Ibidem*, establece el principio de legalidad, en virtud del cual *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 229 de la norma *ibidem*, determina que *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos: *“ (...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 43 determina que: *“(...) Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago (...)”*;

Que, el artículo 84 de la Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: “(...) *Intereses. - Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: 4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente (...)*”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*”;

Que, el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo, establece la fuente y título de obligaciones ejecutables, en la cual se establece: “*1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código (...) 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 271 determina que: “(...) **Requerimiento de pago voluntario.** *En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.*

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago”;

Que, el artículo 42 de Código de Trabajo determina que son obligaciones del empleador entre otras: “*1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código (...)*”;

Que, el Código de Trabajo en el artículo 45 determina como obligaciones del trabajador: “*e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal (...) f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo (...)*”;

Que, el Reglamento General Sobre Prestación de Subsidio En Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional en su artículo 16 prescribe que: “(...) *El Subsidio en dinero por enfermedad común, se pagará a partir del cuarto día de incapacidad, en el caso de los trabajadores sometidos al Código del Trabajo y hasta por veintiséis semanas. Los tres primeros días de incapacidad serán de cuenta del patrono*”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 05 de febrero de 2018, signado con el No. **“0000000100900089”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Edisson Marconi Guerrero Salazar, tiene como novedad menos 14 días en el mes de diciembre de 2017, sueldo 278.13;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 05 de marzo de 2018, signado con el No. **“0000000101875795”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Edisson Marconi Guerrero Salazar, tiene como novedad menos 2 días en el mes de enero del 2018, sueldo 39.73;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 03 de abril de 2018, signado con el No. **“0000000102816334”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Edisson Marconi Guerrero Salazar, tiene como novedad menos 3 días en el mes de febrero de 2018, sueldo 59.60;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 04 de enero de 2021, signado con el No. **“0000000137862078”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Edisson Marconi Guerrero Salazar, tiene como novedad menos 18 días en el mes de noviembre de 2020, sueldo 357.60;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 04 de mayo de 2023, signado con el No. **“000000008443237”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Edisson Marconi Guerrero Salazar, tiene como novedad menos 10 días en el mes de marzo de 2023, sueldo 198.67;

Que, la Directora Financiera con fecha 18 de octubre de 2024, emite el **“INFORME TÉCNICO SOBRE RECUPERACIÓN DE VALORES DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CUBIERTOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S. Y PAGADOS EN NÓMINA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO”** en el cual señala en el número **“II. HECHOS DETECTADOS”** que: **“(…) Del análisis realizado por los Analistas de Nómina (desde 2015 hasta ejercicio vigente), determinaron que las Notas de Crédito corresponden a subsidio por enfermedad que fueron pagados por el IEES; y no compensados en las nóminas mensuales generadas y pagadas por la Defensoría del Pueblo (…)**”, de la misma manera en el número **“III. ANÁLISIS”**, indica que: **“(…) Para la determinación de valores a recuperar por parte de la Defensoría del Pueblo se procedió a realizar el cruce de datos de los reportes de información de certificados de reposo, detalle de comprobante de pago y notas de crédito emitidos en la plataforma del IEES. En esta herramienta se evidencia que 31 trabajadores amparados en el Código de Trabajo han sido beneficiarios del subsidio por enfermedad**

pagados por el IESS desde el año 2013, hasta la presente fecha, conforme se presenta en el ANEXO 1. Por lo tanto existen valores a recuperar por los pagos realizados en las nóminas mensuales de la Defensoría del Pueblo, desde el ejercicio 2013 al mes de julio del ejercicio 2024, debido a que se procedió al pago del cien por ciento del sueldo por 30 días a los trabajadores, sin descontar los días subsidiados por enfermedad, otorgados por el IESS a los trabajadores detallados en el Anexo 1 (...); y, concluye que: “(...) 1. La Defensoría del Pueblo ha pagado la remuneración mensual a los trabajadores del Código de trabajo de manera completa (30 días), desde el ejercicio fiscal 2013 hasta el 30 de septiembre de 2024. 2. El IESS ha pagado por subsidio de enfermedad a 31 trabajadores del Código de Trabajo desde el año 2013 hasta el mes de septiembre de 2024, los valores constantes en el cuadro que consta en el presente ANEXO 1. 3. Se ha verificado que los valores reflejados en los comprobantes de pago del IESS, en el cuadro de “Ajustes y Notas de Crédito” de la columna SUELDO, corresponden al valor que se debe recuperar por la Defensoría del Pueblo, a 31 trabajadores del Código de Trabajo. 4. En razón de que el hallazgo se realizó en el mes de septiembre de 2024, es importante indicar que los valores reportados en los comprobantes de pago del IESS, en los que se reflejan las Notas de Crédito a favor de la Defensoría del Pueblo, que corresponden a pagos no compensados en nóminas mensuales; constarán en los registros contables y en el resumen de saldos de la Institución, y por consiguiente se verá reflejado en los estados financieros del Presupuesto General del Estado, generados por el ente rector al final del ejercicio fiscal”;

Que, la Directora Financiera mediante memorando DPE-DFINC-2024-0562-M de 23 de octubre de 2024, notificó al servidor Edison Marconi Guerrero Salazar que: “(...) *bajo sus atribuciones y responsabilidades constantes en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, emitido mediante Resolución Nro.037-DPE-CGAJ-2024 de 02 de julio 2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.617 de 07 de agosto de 2024, letra s) “Ejecutar las acciones de gestión de cobro” procederá a recuperar los valores pagados en nómina por subsidios por enfermedad reconocidas en más. En virtud de lo expuesto, esta Dirección NOTIFICA a usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (72 horas) que se procederá al descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de octubre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.*

El valor a devolver es \$700,30 (SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 30/100). (...);

Que, el servidor Edison Marconi Guerrero Salazar mediante memorando Nro. DPE-DPTGH-2024-0272-M de 25 de octubre de 2024, dirigido a la Directora Financiera ha solicitado copias certificadas de varios documentos conforme la descripción realizada en dicho requerimiento.

Que, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0593-M de 28 de octubre de 2024, notificó al servidor Edison Marconi Guerrero Salazar que: “(...) *esta Dirección realiza la SEGUNDA NOTIFICACIÓN a Usted con carácter de*

URGENTE E INMEDIATO (48 horas) para que se autorice el descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de octubre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.

El valor a devolver es \$700,30 (SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 30/100) (...);

Que, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0617-M de 05 de noviembre de 2024, notificó al servidor Edisson Marconi Guerrero Salazar que: *“(...) esta Dirección realiza la TERCERA NOTIFICACIÓN a Usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (24 horas) para que se autorice el descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de noviembre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.*

El valor a devolver es \$700,30 (SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 30/100) (...);

Que, el Defensor del Pueblo Encargado, mediante correo electrónico de 07 de noviembre de 2024, remitió al servidor Edisson Marconi Guerrero Salazar, la respuesta a la solicitud de acceso a la información sobre la notificación para la devolución de valores pagados por Subsidio de Enfermedad en el término que establece la Ley;

Que, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0627-M de 08 de noviembre de 2024, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, remitió el **“INFORME DE RESULTADOS SOBRE LA RECUPERACIÓN DE VALORES DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CUBIERTOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S. Y PAGADOS EN NÓMINA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”**, en el cual señala en el número III. Numeral 3 con relación a la **“Verificación Contable del Registro de Cuentas por Cobrar de los 31 trabajadores que mantienen valores a favor de la Defensoría del Pueblo por valores de subsidio por enfermedad cubiertos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S. y pagados en nómina institucional”**, que: *“(...) El área de Contabilidad verificó que el registro de los devengados de ingresos realizados en el sistema eSIGEF, generó el siguiente movimiento contable por registro de Cuentas por Cobrar al 25 de octubre de 2024 (...) 4.- Convenios de pago (...) Es importante señalar que el monto total a recuperar de (sic) USD 30.437,52 detallado en el cuadro anterior, fue actualizado a la presente fecha, conforme a la información obtenida de los Comprobantes de pago emitidos por el IESS, constantes en los expedientes físicos de cada trabajador. De este cuadro se desprende que 27 trabajadores han aceptado realizar la devolución de los valores notificados; el monto a recuperar mediante Acuerdos de Pago a la fecha asciende a USD 9.889,98. Luego de haber realizado la tercera notificación, 4 trabajadores no suscribieron los convenios de pago, cuyo valor a recuperar ascienden a USD 20.547,54. La información ampliada del cuadro anterior se puede evidenciar, en el presente informe. (ANEXO 4). (...)”*. En virtud de lo cual el

Defensor del Pueblo encargado, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del citado memorando ha dispuesto al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) *realizar las acciones correspondientes ante los entes competentes para la recuperación de valores de los 4 trabajadores señalados. Coordinar las acciones e información con la CGAF*”;

Que, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0636-M de fecha 11 de noviembre de 2024, dirigido a varios servidores de su Unidad ha solicitado el cálculo de intereses, así como también al responsable de nómina ha dispuesto la entrega de la matriz de los valores determinados a recuperar y los expedientes físicos con firmas de responsabilidad debidamente foliados para realizar el cálculo de intereses al 30 de noviembre 2024, conforme a la tasa máxima convencional del Banco Central, del servidor Edisson Marconi Guerrero Salazar sujeto al Código de Trabajo;

Que, mediante Memorando No. DPE-DFINC-2024-0706-M de 26 de noviembre de 2024 se remite el “INFORME PARA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS EN EXCESO, EN NÓMINAS INSTITUCIONALES AL TRABAJADOR EDISSON MARCONI GUERRERO SALAZAR” de 26 de noviembre de 2024, mismo que señala en el número III, con relación al “**Análisis realizado para el cálculo de intereses**” que: “(...) *En base a los valores detallados en el reporte denominado “Reporte consolidado de los valores a recuperar por subsidios de enfermedad” emitidos y legalizados por parte de los analistas de nómina y en base al expediente que contiene la documentación soportante de la determinación de valores a recuperar. Se realizó el cálculo de los intereses de los valores pagados en exceso en nóminas institucionales por parte de la Defensoría del Pueblo a favor del trabajador **Edisson Marconi Guerrero Salazar** del Régimen de Código de Trabajo. En este contexto es importante señalar que, para el cálculo de interés los valores determinados para recuperación se dominaran Capital. (...) **Identificación de los años y meses en los cuales se ocasiona el perjuicio a la institución.** En base a la información remitida por el área de nómina en el “Reporte consolidado de los valores a recuperar por subsidios de enfermedad” para el caso del trabajador **Edisson Marconi Guerrero Salazar** se evidencia que se realizaron pagos en diferentes meses de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2020 y 2023. (Anexo 1) **Identificación de la fecha en que se ocasionó el perjuicio para la institución.** Corresponde a la fecha del desembolso es decir la fecha en la cual se acreditó el pago del sueldo a la cuenta de la institución financiera del trabajador. (...) **Determinación del tiempo transcurrido desde la fecha en la que se ocasionó el perjuicio hasta la fecha de corte.** En base a la información proporcionada se evidencia que el primer desembolso del sueldo a la cuenta bancaria del trabajador se realizó el 27 de diciembre de 2017 en este sentido y tomando como ejemplo el primer pago de sueldo en exceso se tiene los siguientes datos: Fecha de desembolso: 27 de diciembre de 2017 Fecha de Corte para cálculo de intereses: 30 de noviembre 2024 Días Trascurridos: 2531 días (...)” **Identificación del número de comprobante de pago de nómina CUR** Corresponde al número de CUR pagado, obtenido del sistema eSIGEF **Identificación del número de comprobante de pago IESS** Corresponde al número del documento emitido por el IESS mediante el cual se verifica el detalle de los ajustes y notas de crédito. **Nota de crédito IESS.** Corresponde al número de la nota de crédito emitida por el IESS del cual se obtuvo*

el valor a recuperar (...)” V.- **Determinación de valores a recuperar RESUMEN CONSOLIDADO DE VALORES DETERMINADOS PARA RECUPERACIÓN VALORES PAGADOS EN EXCESO EN NÓMINAS INSTITUCIONALES GUERRERO SALAZAR EDISSON MARCONI CÉDULA: 1802111979 AL 30 DE NOVIEMBRE 2024**

“(…)

Año	Comprobante de pago IESS	Mes	Valor del sueldo reportado en comprobante IESS	Porcentaje subsidio aplicado	Valor a recuperar sueldo
2017	0000000100900089	diciembre	278,13	75%	208,60
2018	0000000101875795	enero	39,73	75%	29,80
2018	0000000102816334	febrero	59,60	75%	44,70
2020	0000000137862078	noviembre	357,6	75%	268,20
2023	0000000008443237	marzo	198,67	75%	149,00
TOTALES			933,73	75%	700,30

VI.- Valor de Capital más Intereses al 30 de noviembre 2024

**RESUMEN CONSOLIDADO CAPITAL MÁS INTERESES
GUERRERO SALAZAR EDISSON MARCONI
CÉDULA: 1802111979
AL 30 DE NOVIEMBRE 2024**

VALORES PAGADOS EN EXCESO EN NÓMINAS INSTITUCIONALES

AÑO	CAPITAL	INTERÉS	MONTO
2017	208,60	140,17	348,77
2018	74,50	49,10	123,60
2020	268,20	106,80	375,00
2023	149,00	27,71	176,71
SUMA TOTAL	<u>700,30</u>	<u>323,78</u>	<u>1.024,08</u>

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 84 Intereses. - "Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: 4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente."

RESUMEN TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024:

CAPITAL	USD 700,30
INTERÉS	USD 323,78
TOTAL, CAPITAL MÁS INTERÉS	USD 1.024,08 (...)

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- Determinar la obligación de pago por el monto de USD 1.024,08 (Mil veinticuatro con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), en contra del servidor Edisson Marconi Guerrero Salazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802111979, por los valores pagados en exceso en nóminas institucionales de los años 2017, 2018, 2020 y 2023, más el interés de ley vigente hasta el 30 de noviembre de 2024, conforme la liquidación realizada en el “INFORME PARA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS EN EXCESO, EN NÓMINAS INSTITUCIONALES AL TRABAJADOR EDISSON MARCONI GUERRERO SALAZAR” de 26 de noviembre de 2024.

Art.2.- Conceder el término de diez días al servidor Edisson Marconi Guerrero Salazar, a partir de la fecha de la notificación con la presente resolución, para que efectúe el pago por concepto de recuperación de valores de subsidio por enfermedad cubiertos por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y pagados en nómina por la Defensoría del Pueblo, previniéndole que en caso de no cumplir con la obligación del pago dentro del término concedido, se iniciará el trámite legal correspondiente ante la Contraloría General del Estado a fin de que dicha entidad dé inicio con el procedimiento coactivo.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Financiera, notificar al servidor Edisson Marconi Guerrero Salazar, a través del Sistema Documental Quipux, en el correo electrónico institucional edisson.guerrero@dpe.gob.ec; y, en el correo electrónico personal bestmarconi@hotmail.com, con la presente resolución.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Financiera.

Dado en el despacho del Defensor del Pueblo Encargado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.



firmado electrónicamente por:
**CESAR MARCEL
CORDOVA VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)